

Resolución Nº 20.439.- Montevideo, octubre 4 de 1960.-

VISTA: la nota de la Asesoría y Dirección Jurídica, expresando que desde tiempo atrás ha sido preocupación de las autoridades departamentales, regular de la mejor manera posible la instrucción de los sumarios dispuestos por este Departamento Ejecutivo, tanto en lo que se refiere al cumplimiento estricto de las garantías formales que las normas jurídicas establecen, como al exhaustivo estudio de su aspecto sustancial, a fin de que la resolución que en definitiva se adopte sea expresión de justicia administrativa;

ATENCIÓN: a que la circunstancia de que en el nuevo presupuesto se hayan previsto tres cargos de Abogados Asesores dentro del personal de dirección de esa Asesoría y Dirección Jurídica, por lo que se estima conveniente sugerir el establecimiento de un nuevo régimen en la sustanciación de los sumarios que, en su concepto contribuirá a mejorar el procedimiento vigente.

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º.- Modifícanse los artículos 37 y 38 del Reglamento de Sumarios aprobado por resolución de fecha 13 de setiembre de 1950, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 37.- Dentro del término de ocho días de

la conclusión del sumario, el instructor lo pasará al Abogado Asesor que estuviere de turno en la fecha de la resolución del Concejo Departamental que dispuso la instrucción, con informe definitivo sobre el mismo, en el que analizará las pruebas de cargo y de descargo acumuladas y determinará sus conclusiones.-A tal efecto, la Asesoría y Dirección Jurídica establecerá turnos mensuales entre los Abogados Asesores, formulando la planilla anual correspondiente.-En los casos de impedimento o excusación del funcionario que estuviere llamado a intervenir, lo subrogará el del turno inmediato siguiente.-El Abogado Asesor interviniente, dentro del plazo de quince días, lo elevará al Asesor Letrado Director, con informe circunstanciado, en el que considerará el aspecto formal y el sustancial del sumario y aconsejará las medidas que en su concepto corresponda adoptar.-Podrá disponer, por una sola vez, las diligencias para mejor dictaminar que estime indispensables, remitiendo para ello los antecedentes al instructor, en cuyo caso se interrumpirá el término fijado en el párrafo anterior.-

Artículo 38.-El Asesor Letrado Director elevará al Departamento Ejecutivo todas las actuaciones para la resolución definitiva, expresando las considera-

cianos que a su juicio pudieran corresponder.-  
Establécese, con carácter transitorio, que en los  
sumarios que se encuentren en trámite a la fecha  
de esta resolución, corresponderá intervenir al  
Abogado Asesor que estuviere de turno en la fe-  
cha de su conclusión, según lo dispuesto en el ar-  
tículo 36 del Reglamento.-

29.- Pase a sus efectos, a la Asesoría y Dirección Ju-  
rídica.-

Fdo. DANIEL FERNANDEZ CRESPO  
Presidente

Fdo. JOSE M URRABURU  
Secretario

Es copia fiel: